

Proyecto de Decreto por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de educación primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El régimen jurídico de los conciertos educativos viene regulado en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ambas modificadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.



El sistema de conciertos educativos, establecido en las citadas Leyes Orgánicas, se fundamenta en el artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo que deben coexistir de forma equilibrada. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen, en una red dual de centros, a la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad, siempre que reúnan los requisitos legales previstos.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, que constituye norma básica en esta materia, establece las normas y procedimiento para realizar la suscripción de los conciertos, así como para su renovación y modificación de oficio o a instancia de parte.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades; en particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

De acuerdo con lo dispuesto en el título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura en su ámbito territorial asegurar la cobertura de las necesidades educativas mediante la programación general de la enseñanza, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares que tenga en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados, así como la racionalización del uso de los recursos públicos destinados a la educación.

Csv:	FDJEXW23QYVAZA7S8UZBL6UWCK9SPG	Fecha	04/02/2025 12:00:08
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



Por su parte, el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, referido al acceso del alumnado al sistema educativo, establece que la Administración educativa realizará una oferta anual de plazas escolares, en los centros públicos y en los privados concertados, que asegure una respuesta ajustada a las necesidades educativas de todos y cada uno de los alumnos y las alumnas y que, en la medida de lo posible, garantice la libre elección de centro por las familias, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El artículo 130 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura señala que podrán acogerse al régimen de conciertos los centros de titularidad privada que satisfagan necesidades de escolarización, de conformidad con la legislación básica del Estado, y que cumplan con los requisitos del Capítulo I del Título II de la citada Ley, así como de la normativa que la desarrolle.

El plazo de vigencia de cuatro años establecido por el Decreto 64/2021, de 16 de junio, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2021/2022, finaliza al acabar el curso escolar 2024-2025, a excepción de Educación Primaria, y por ello es necesario acometer la regulación del procedimiento para el nuevo periodo que se inicia.

Así mismo, este proyecto normativo pretende establecer la posibilidad de modificar los conciertos educativos que se suscriban en función de las alteraciones y las variaciones que se puedan producir en los centros docentes y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que reconoce la posibilidad tanto a los titulares de los centros como a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1/2002, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha iniciado, como órgano directivo competente, la elaboración del proyecto de Decreto que recoja las normas que deben contemplarse para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos durante los próximos cursos escolares.

Todo lo expuesto justifica la necesidad de establecer un proyecto normativo cuyo objetivo es regular las normas que regirán la suscripción, renovación o modificación de los conciertos educativos en la enseñanza de régimen general, excepto la Educación Primaria, a partir del curso académico 2025/2026.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Fdo.: María del Pilar Pérez García.



Csv:	FDJEXW23QYVAZA7S8UZBL6UWCK9SPG	Fecha	04/02/2025 12:00:08
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

